Año de 1904

Viernes 27 Mayo de

Núm. 110

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentas, Canarias y territórios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano Laspra, á D. Nazario Vazquez Guerrero, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Nazario Vazquez, á D. Mariano Laspra y González Alberú, que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por promoción de D. José Fernández de la Hoz, á D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de la de Madrid y Presidente que ha sido de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Presidente de la Audiencia provincial de La Coruña;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pablo Callejo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Francisco Ruiz.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchea de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Julián Menéndez de Luarca, Presidente de la Sala de la Audiencia territorial de Valladolid;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por promoción de D. Sebastián Carrasco.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á los deseos de D. Juan Vázquez Cernadas, Fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid;

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la territorial de la misma ciudad, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Julián Menéndez de Luarca.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á los deseos de D. José Sebastián Mendez y Martín, Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Vázquez.

Dado eu palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á los deseos de D. Pedro María Usera y Rodríguez, Fiscal de la Audiencia provincial de Burgos;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Evaristo de la Riva.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Joan Agustín Moreno y Escribano, Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Albaladejo y López, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Madrid, vacante por jubilación de D. Juan Agustín Moreno y Escribano.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(*Gaceta núm. 146.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante á su instancia, por enfermo, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José de Villalobos y Oxtoby, Sobinspector general del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, en comisión.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre de 1902, Subinspector general del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Ernesto de Boneta y Hervias, que es Inspector de Hacienda, con la de Jefe de Administración de segunda clase, en comisión.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre de 1902, Inspector de Hacienda, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase á don Ednardo Ródenas y Martínez, Jefe de Administroción de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en Palacio á venticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Sandalio Ricardo Fragoso, Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. Joaquín Berned y Herrero, que desempeña igual cargo en la de Tarragona, con la misma categoría é igual clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre de 1902, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona, á D. Joaquín Gallego y Esteban, Interventor de Hacienda de la de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración civil libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra *D* de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Francisco Mollera del Romeral, Jefe de Administración de primera clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Congreso de los Diputados, jubilado, como recompensa á sus dilatados servicios y especiales merecimientos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(*Gaceta núm. 146*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento da la máquina núm. 226 del tren núm. 216 de la línea de Córdoba á Bélmez, ocurrida en la estación de Cabeza de Vaca el dia 16 de Octubre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo, Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 21 de Diciembre de 1903, comunicada en 15 de Enero del corriente año por el Ministerio del digno cargo de V. E, el Consejo ha examinado el adjucto expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces,

De los antecedentes resulta:

Que á propuesta de la cuarta División técnica administrativa de ferrocarrilles y después de haber oído á la Compañía y Comisión provincial, el Gobernador acordó la imposición à la primera de una multa de 250 pesetas por descarrilamiento de la máquina núm. 226 de la línea de Córdoba á Belmez, ocurrido en la estación de Cabeza de Vaca el 16 de Octubre de 1902.

Que contra esta providencia recurrió la Compañía en alza ante V. E. solicitando su revocación, alegando en su descargo que al realizar la referida máquina determinadas maniobras para la formación del tren descarrilado en la aguja núm. 2 por haberla encontrado mal dispuesta, había sido castigado por esta falta el funcionario encargado de su custodia.

Que elevado el expediente á la Superioridad, el Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas, en sus respectivos informes, opinan que no procede acceder à lo solicitado; y que en tal estado el asunto ha pasado á consultar de este alto Cuerpo en pleno.

Visto el art. 14 de la vigente Ley de Policía de ferrocarriles, el apartado 3.º del art. 18 del Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado cuantas formalidades exige para las de esta clase la vigente Ley:

Considerando que la Compañía no ha logrado desvirtuar los cargos que del expediente resultan, ya que ellos nacen de marcada negligencia y abandono y de insuficiencia del personal:

Considerando que las Empresas son directamente responsables, según la Ley, de los perjuicios que por actos ú omisiones de sus directores, administradores ó empleados puedan resultar;

El Consejo es de dictamen que no procede acceder à lo solicitado

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de cuatro multas, importantes 1 750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retrasos del tren núm 12 de la línea de Córdoba á Bélmez en los días 12, 13, 14 y 21 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces de cuatro multas que importan 1.750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba por los retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez en los días 12, 13, 14 y 21 de Diciembre de 1900.

Resultando que los indicados retrasos excedieron en 26, 10, 10 y 15 minutos, respectivamente, á la tolerancia reglamentaria concedida á los trenes de su clase y recorrido, reconociendo como causas las esperas en Obejo y Bélmez del tren núm 626 y del procedente de Almorchón:

Resultando que cuantos Centros y Autoridades han informado en el expediente se muestran contrarios á la solicitud de la Compañía:

Resultando que en apoyo de dicha solicitud de condonación de las cuatro multas de 750, 250, 250 y 500 pesetas, alega la Compañía;

1.º Que los retrasos citados no llegan á la tolerancia que corresponde al recorrido de 567 kilómetros entre Madrid y Córdoba por Bélmez.

2.º Las diferencias de criterio observadas por la inspección del Gobierno

3.º La deficiencia de los cuadros de marcha; y

4.º Lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que, con arreglo á dichas disposiciones, no es admisible la tolerancia que la Compañía recurrente pretende para sus trenes, atendida la clase de éstos y el trayecto que realmente debe computársele:

Considerando que la diferencia de criterio que pueda tener la inspección del Gobierno, por efecto sin duda de la variedad que ofrecen los casos particulares, no puede autorizar á la Compañía para faltar á las disposiciones vigentes sobre marcha de sus trenes:

Considerando que tampoco puede autorizar tal conducta la deficiencia de los cuadros á que aquélla se refiere; y

Considerando que el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 no debe tener

efecto retroactivo ni aplicación para la resolución de los expedientes anteriores, mientras circunstancias especiales no lo aconsejen por motivos de equidad;

El Consejo opina que procede confirmar las cuatro multas á que se refiere este expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I.ª para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez en los días 15 y 16 de Enero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, de la multa de 1.000 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Córdoba por los retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez, en los días 15 y 16 de Enero de 1901.

Resultando que los retrasos indicados excedieron en 23 y 9 minutos á la tolerancia reglamentaria concedida á los indicados trenes, debiéndose á la espera de 13 minutos en Balanzona por esperar la llegada á cercadilla de un tren que procedía al núm. 12:

Resultando que cuantos informes se han emitido en el expediente son desfavorables á la pretensión que la Compañía intenta fundar en la deficiencia de los cuadros de marcha y en lo dispuesto en Real decreto de 10 de Mayo de 1901:

Visto el relacionado expediente y las disposiciones legales aplicables á la resolución del mismo.

Considerando que la deficiencia de los cuadros de marcha no autoriza á las Compañías para infringirlos, según jurisprudencia constante:

Considerando que el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 no debe tener efecto retroactivo, aplicándose para la resolución de los expedientes de fecha anterior;

El Consejo opina que procede confirmar la multa de 1.000 pesetas impuesta en este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 145.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Evaristo Paradela, Recaudador de contribuciones.

Hago saber: que la cobranza por Territorial, Industrial, Minas, carruajes de lujo, Casinos y Círculos y utilidades, correspondiente al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en el local de costumbre en los días 26 al 6 de Junio en el pueblo de Carballino y del 6 al 12 de Junio en el Ayuntamiento de Boborás, nombrando Recaudador interino para que verifique la cobranza de las contribuciones por renuncia del que la desempeñaba.

Carballino 25 Mayo de 1904. Evaristo Paradela.

Don José María Radriguez Lorenzo, Recaudador de contribuciones de la tercera y séptima Zonas del partido de Carballino, que comprenden los Ayuntamientos de Beariz é Irijo, y de la de Canedo, que comprende el de este nombre, Coles, Peroja, San Ciprian y Toen.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre por rústica, urbana industrial, utilidades y cánon por superficie de Minas ha de tener lugar en los pueblos antescitados y sitios donde se efectuó el primer trimestre del actual año de la manera siguiente:

Beariz, del 16 al 17, ambos inclusives.

Irijo, del 18 al 21 de idem.

Canedo, del 20 al 24 de idem.

Coles, del 25 al 27 de idem.

Peroja, del 28 al 30 de idem.

San Ciprian, del 31 al 2 de junio, ambos inclusives.

Toen, del 3 al 5 idem, idem.

Todos aquellos que en los días señalados no puedan solventar sus descubiertos en sus respectivos distritos pueden verificarlo desde el día 6 al 10 del citado Junio en la casa de D. Bernardo Calviño, sita en el Puente, sin recargo alguno.

Lo que se hace público á los efectos de la Instrucción de procedimientos vigente, encargando á las autoridades locales lo hagan como de costumbre cada uno en su Ayuntamiento, con el fin de que ninguno alegue ignorancia.

Canedo 10 de Mayo de 1904.—El Recaudador, José María Rodriguez.

Edicto

En uso de las facultades que me concede el art. 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he nombrado Recaudador de la octava Zona de Carballino como limítrofe Recaudador interino de la Zona de Boborás para que verifique la cobranza de las contribuciones, impuesto y demás tributos que indirectamente recauda el Tesoro en dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, funcionarios y contribuyentes de dicho pueblo á los fines que reglamentariamente están prevenidos.

Orense Mayo 26 de 1904.—El Tesorero, P. S., Eduardo Reija.

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

El Excmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 23 del mes actual, participa haber sido nombrado Maestro interino de la Escuela completa de niños de Cartelle, con la dotación de 312 pesetas 50 céntimos anualmente, D. Camilo Arturo Gonzalez Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, haciendo presente al primero que el título á su favor expedido se halla en esta Sección en donde puede recogerlo, y encargando al segundo que tan pronto se le presente el indicado Maestro sea puesto en posesión del cargo, remitiendo al segundo día de tener efecto dos copias del título profesional, extendidas en papel de oficio, tres del título administrativo con todas las diligencias que contenga, incluso la de posesión, una en papel de peseta y dos también en el de oficio y dos del certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta en la última clase de papel, todas ellas autorizadas por el Sr. Alcalde.

Orense Mayo 27 de 1904.—El Jefe interino de la Sección, Manuel Colmeiro.

AYUNTAMIENTOS

Cea

Del 1.º al 15 de Junio próximo, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice de urbana y rústica que ha de servir de base á los repartimientos respectivos del año 1905.

Lo que se hace público para que en dicho plazo puedan los contribuyentes comprendidos en uno y otro hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes sobre las alteraciones habidas en ambos apéndices.

Cea Mayo 26 de 1904.—El Alcalde, Leopoldo Rodriguez.

Irijo

Se hace saber que desde el día 1.º al 15 inclusive de Junio próximo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos por los conceptos de rústica y urbana, que deben formarse para el inmediato año de 1905 á los efectos reglamentarios.

Irijo 26 de Mayo de 1904.—El primer teniente Alcalde, Florentino Guerra.

JUZGADOS

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital fecha diez del corriente dictada en autos ejecutivos que sigue don Felipe Jiménez, testamentario de la excelentísima señora doña Dolores Rueda y Sierro, contra el excelentísimo señor don Manuel Quiroga Vazquez, se saca á pública subasta un predio regadío titulado «Finca del Palomar» en el pueblo de Villoria, término municipal del Barco, al Naciente de la carretera de Ponferrada á Orense, dedicado á prado, cortiña y viñedo americano; tiene de mensura ochenta tegas ó sean trescientas doce áreas próximamente, contigua á esta finca otra pradería

que llaman «La Laguna», cuya mensura es de seis tegas y á continuación ó sea al Nordeste de esta pradería otro terreno situado á la parte de abajo de la finca y que forma un achave hasta el puente y mide otras tres tegas; á continuación de estas dos porciones otro terreno á pedregal que fué invadido por el rio, de hacer su mensura quince tegas. Lindan todos los trozos como á una sola finca, por Este con camino que de la carretera baja á rio Sil, Oeste carretera cortesio de José Barrero, vecino de Lugo y de Bernardo Suarez, de Villoria, Sur también carretera y Nordeste rio Sil. Tenía esta finca una medida superficial de ciento cuatro tegas, ó sea cuatro hectáreas, tres áreas y ochenta centiáreas, pero habiendo sido segregadas de ella una porción de treinta tegas hipotecadas á favor de don Angel Arias y Cea, vecino del Barco y otra de tres tegas y una maquila que fué vendida á don Celestino Hortas Peñas, vecino de Carreiras de Avillaroso, que pasaron á formar fincas separadas, quedó reducida la medida de la finca descrita á setenta y una tegas menos maquila, equivalentes á dos hectáreas y setenta y cinco áreas próximamente, cuya finca ha sido tasada en cuarenta y ocho mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas, y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia del Barco de Valdeorras, se ha señalado el dia treinta de Junio próximo á las dos de la tarde, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros y que dichos licitadores han de consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de la expresada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—Visio bueno, Rubio.—El Escribano, Julian Villanueva.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de este partido.

A medio del presente segundo edicto se llama á Elisardo Carrero Lama, vecino que fué de Cualedro, en este partido y hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, personándose en el expediente que en el mismo pende para la administración de sus bienes, solicitado por su esposa Purificación Alvarez Martinez. Al propio tiempo y para el caso que el ausente no compareciese, se previene á los que se crean con mejor derecho que la citada cónyuge á dicha administración, comparezcan en forma y con los documentos que acrediten tal derecho.

Dado en Verin á dieciocho de Abril de mil novecientos cuatro.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Por la presente se cita á Margarita Fajardo Leroso, vecina del Puente de San Clodio, en el monicipio de Leiro, hoy en ignorado paradero, á fin de que el dia treinta del próximo Junio, á las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense para asistir á juicio oral de causa por lesiones contra Vicenta Fajardo, bajo los apercibimientos legales.

Ribadavia Mayo 25 de 1904.—El Actuario, Felix Quijada.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que por virtud de expediente pago de costas que se sigue contra Manuel González Viso, vecino de esta villa, dimanado de pleito de menor cuantía, se embargó á éste, tasó y saca á pública subasta por primera vez.

La mitad proindiviso de una casa sin número, sita en esta villa y calle de la Puerta Nueva, ó sea la que se halla entre los dos calles que llevan el mismo nombre y se compone de dos cuerpos que encierran cuadra, cocina y un pequeño cuarto limitando por Oeste, con la que lleva Rosa Rodriguez, Este con otra mitad que le pertenece á los herederos que fincaron de Antonio González, por el Sur con la de Bernarda Alvarez y por el Norte con la calle por donde tiene su entrada; mide 16 centiáreas; y su valor 750 pesetas.

Las personas que deseen adquirir dicha mitad de casa, podrán concurrir ante este Juzgado el dia 2 de Junio próximo á las diez, en la cual será rematada á favor del postor más ventajoso que cubra las formalidades legales, debiendo advertir que no existen títulos de propiedad y que su adquisición será de cuenta del rematante

Ribadavia Mayo trece de mil novecientos cuatro. —Eladio Rodriguez Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada,

---

Don Angel Gomez y Piñero, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Claudino Gayolo Diz, de 22 años de edad, labrador, natural y vecino de Chaus de Limia, municipio de Lovera en este partido, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ser reducido á prisión, en méritos de causa que instruyo por robo de dinero y maltratos á Benito Domínguez González, vecino de Barrio de Muiños, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Claudino Gayolo Diz, poniéndolo á mi disposición, en la cárcel pública de esta villa.

Señas personales del procesado

Estatura regular, delgado, no usa barba ni bigote, color moreno claro, pelo castaño, ojos azules, nariz aguileña, sin señal particular, viste chaqueta chaleco y pantalón de pana castaña; usa boina á la cabeza y calza zuecos.

Bande Mayo veintiuno de mil novecientos cuatro.—Angel Gomez Piñero—D. O. de S. S.ª, Ventura Dominguez.

Imp. La Editorial

ANUNCIOS

FONDAS Y HOSPEDAJES

PRECIOS QUE HAN DE REGIR DURANTE LAS FIESTAS DEL CORPUS EN LOS HOTELES DE ESTA CAPITAL

HOTEL DE EUROPA

Progreso, 44

Desayuno, una peseta.
Comida ó cena, 3'50 idem,
Hospedaje completo, 8 idem diarias.

HOTEL DE ROMA

Progreso, 71

Hospedaje diario, 7 pesetas.
Habitaciones de preferencia, 8 idem.
Comidas en mesa redonda, 4 idem.
Idem, id., á parte, 5 idem.

CIUDAD DE LONDRES

Progreso, 50

Por dia, de 10 á 20 pesetas, según el trato y las habitaciones.
Por cubierto en mesa redonda, 5 idem.
Por idem, id., redonda, 6 id.
En los jardines á horas extraordinarias, 5 idem cubierto.

HOTEL PARÍS

Progreso, 85, duplicado

Habitación de preferencia, 6 pesetas.
Almuerzo ó comida, 3 idem.
Hospedaje diario, 5 idem.
Cama, 2 idem.

HOSPEDAJE DEL COMERCIO

Progreso, 61

Hospedaje diario, 6 pesetas.
Cubierto, 3 idem.

CAFÉ DE LA UNION

FABRICA DE GASEOSAS

17, PEREIRA, 17

Superior calidad en todos los artículos que en esta casa se expenden como café puro Moka, ron, cognac, licores y vinos de todas clases, marcas garantizadas, champagne desde 6'25 á 20 pesetas botella, aperitivos, etc, etc.

GASEOSAS

La elaboración de esta agradable bebida no tiene rival, porque se hace á base de bicarbonato sódico, como se demuestra con los informes de los médicos de esta capital, empleando en todos los refrescos el agua filtrada, como podrá comprobar todo el que quiera por tener los filtros de amianto á la vista del público. Sidras y cervezas marcas selectas.

17, PEREIRA 17.—ORENSE

Imprenta LA EDITORIAL

ALBA, 2, ORENSE ALBA, 2

En este antiguo y acreditado Establecimiento Tipográfico se hace toda clase de trabajos, como son: tarjetas de visita con y sin luto, papel timbrado, sobres, facturas, etc., ect.

ORENSE.—ALBA, 2.—ORENSE